

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	268
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00092 00
Proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	IDALY CEBALLOS MOLINA
Demandado	ELKIN HERNEY SALDARRIAGA SALINAS
Asunto	REQUIERE APODERADO

Agréguese al expediente el certificado de entrega expedida por la empresa de servicio postal Interrapidísimo, advirtiendo que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 291, en relación con la forma de citar al demandado para la notificación personal, en consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante, a fin de que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a allegar al expediente la citación con los requisitos tal como lo dispone el incisos 1º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., para tal fin se ordena que por secretaría se expida el formato de citación al demandado, para que el profesional del derecho proceda con la notificación certificada en debida forma.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 107 fijado** hoy 21 de **NOVIEMBRE de 2023** en la página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.

La secretaria. -